

AVISO No 459

19 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3638 del 11 de julio de 2023**

Persona a notificar: **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**

Dirección del predio: **CALLE 22N # 14-48**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 19 DE JULIO DE 2023



Señor (a):

MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO

Dirección: **CALLE 22N # 14-48**

Celular: 320 611 4719

Matrícula No.83754, 52170, 52171, 52172

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 459- Resolución PQRDS 3638 del 11 de julio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 459- Resolución PQRDS 3638 del 11 de julio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 3638
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR675483 DEL 2023-06-20
MATRICULAS 83754, 52170, 52171, 52172.

El Profesional Especializado II de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la suspensión de las **Matrículas No.83754, 52170, 52171**, e igualmente solicita el provisional de agua para la obra nueva que se llevará a cabo **Matrícula No.52172**.
2. Que verificado en el sistema el historial de pagos de los predios identificados con **MATRICULAS 83754, 52170, 52171,52172**, se evidencia lo siguiente:

Matrícula 83754, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Matrícula 52170, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$67.524)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Matrícula 52171, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$654.290)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Matrícula 52172, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$263.102)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

3. Que, se ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios identificados con **Matrículas No.83754, 52170, 52171**, y arrojó los siguientes resultados:

Matrícula 83754: *“lectura 6321, surtía local 2, ya lo quitaron porque lo dañó la retroexcavadora.”*

Matrícula 52170: *“Lectura 2711, surtía local 3 ya lo quitaron, se lleva registro de fotos”*

Matrícula 52171: *“Lectura 5505, surtía un local y una vivienda, pero ya está todo destruido se lleva”*

Matrícula 52172: *“Lectura 2392, surtía pan y chocolate y una papelería, ya está destruido todo solo queda el medidor, se lleva registro de fotos”*







4. Que, el Derecho de petición de la usuaria se basa en solicitar la SUSPENSIÓN de las **Matrículas No. 83754, 52170 y 52171**, sin embargo, de la visita realizada se pudo evidenciar que los predios se encuentran DEMOLIDOS por inicio de OBRA NUEVA, es de aclarar que la suspensión por mutuo acuerdo procede únicamente para predios DESOCUPADOS no para predios INEXISTENTES lo cual sucede en el presente caso, por ende la figura a aplicar es la BAJA DE LA MATRÍCULA, lo cual conlleva a costos operativos y el predio deberá estar a PAZ Y SALVO.
5. Que, por lo anteriormente expuesto nos comunicamos vía telefónica con la peticionaria **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, con la finalidad de dar claridad a sus pretensiones y explicar la figura de SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO y BAJA DE LA MATRÍCULA, para lo cual accedió a que la entidad diera de BAJA las **Matrículas No. 83754, 52170 y 52171**, por lo cual se informará a continuación lo pertinente al procedimiento a la BAJA de las matrículas en mención.
6. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
7. Que, de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada por parte de la Empresa, se observa que las **Matrículas No.83754, 52170, 52171** no se encuentran prestando ningún servicio puesto que el predio fue DEMOLIDO, de la misma visita se encuentra incluso que no hay instalaciones internas, las acometidas están en concreto y la obra se quedará surtiendo de la **Matrícula No.52172**.
8. Que, de conformidad con lo anteriormente planteado, se encuentra procedente DAR DE BAJA la **Matrículas No.83754** (Calle 22N #14-48 LOCAL 2), **52170** (Calle 22N #14-48 LOCAL 3), **52171** (Calle 22N #14-40), ante lo cual se indica que para ello deberá previamente cancelar el valor correspondiente al levantamiento de acometida el cual tiene un costo de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS** (\$293.400), además de los valores referidos en el numeral 2 de la presente resolución.
9. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Sandra Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de las **Matrículas No.83754** (Calle 22N #14-48 LOCAL 2), **52170** (Calle 22N #14-48 LOCAL 3), **52171** (Calle 22N #14-40).
10. Que, en virtud a solicitud de la usuaria se ordena al Área de Facturación de la entidad cambiar el uso de la **Matrícula No.52172** a **PROVISIONAL DE OBRA**, dado que el medidor asignado a dicha matrícula surtirá la obra a ejecutar.
11. Que, conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, ya que de la revisión del caso se encuentra que su Derecho de petición se basa en solicitar la SUSPENSIÓN de las **Matrículas No.83754, 52170 y 52171**, sin embargo, de la visita realizada se pudo evidenciar que los predios se encuentran DEMOLIDOS por inicio de OBRA NUEVA, es de aclarar que la suspensión por mutuo acuerdo procede únicamente para predios DESOCUPADOS no para predios INEXISTENTES lo cual sucede en el presente caso, por ende la figura a aplicar es la BAJA DE LA MATRÍCULA, lo cual conlleva a costos operativos y el predio deberá estar a PAZ Y SALVO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena al Área de Facturación de la entidad cambiar el uso de la **Matrícula No.52172** a **PROVISIONAL DE OBRA**, dado que el medidor asignado a dicha matrícula surtirá la obra a ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, que de la revisión del caso se encuentra procedente Dar de Baja las **Matrículas No.83754** (Calle 22N #14-48 LOCAL 2), **52170** (Calle 22N #14-48 LOCAL 3), **52171** (Calle 22N #14-40), para lo cual deberá cancelar previamente la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400), por concepto de levantamiento de las acometidas, respecto de cada Matrícula objeto de petición, además de los saldos adeudados por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo (suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución).

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, que tan pronto efectúe el pago referido en el artículo anterior, deberá presentar copia del mismo a la funcionaria Sandra Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.M ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café 3er Piso o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Con posterioridad a ello podrán darse de baja la Matrícula en el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada. **Matrículas No. 83754, 52170 y 52171**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **MARIA ARACELLY ALZATE MURILLO**, de la presente resolución.



ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHN EIDER HERRERA HERRERA

Director Comercial EPA ESP

Revisó: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA** Profesional Especializado II

